



A Y U N T A M I E N T O

D E

CAMUÑAS

TOLEDO

Texto actualizado vigente Año 2026

O R D E N A N Z A Núm. 02



**TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS
Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

INDICE

FUNDAMENTO Y REGIMEN.....	3
Artículo 1.....	3
HECHO IMPONIBLE	3
Artículo 2	3
DEVENGO.....	3
Artículo 3.....	3
SUJETOS PASIVOS	3
Artículo 4	3
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE	3
Artículo 5.....	3
CUOTAS TRIBUTARIAS	3
Artículo 6	3
NORMAS DE GESTION	4
Artículo 7.....	4
EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMNT APLICABLES	5
Artículo 8	5
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS	5
Artículo 9	5

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas dichas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

DÍAS LABORABLES:

Número 1. De personas de hasta 14 años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de 65 años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %): 2,00 euros.

Número 2. De personas de más de 14 años de edad no incluidos en el número 1 anterior: 3,00 euros.

DÍAS FESTIVOS:

Número 1. De personas de hasta 14 años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de 65 años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %): 1,50 euros.

Número 2. De personas de más de 14 años de edad no incluidos en el número 1 anterior: 2,50 euros.

Epígrafe segundo: Podrán concederse abonos para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Abonos individuales:

Número 1. Abono mensual de personas de hasta 14 años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de 65 años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %): 40,00 euros.

Número 2. Abono de temporada de personas de hasta 14 años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de 65 años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente): 40,00 euros.

Número 3. Abono mensual de personas de más de 14 años de edad no incluidas en los números 1 y 2 anteriores: 60,00 euros.

Número 4. Abono de temporada de personas de más de 14 años de edad no incluidas en los números 1 y 2 anteriores: 60,00 euros.

Abonos familiares:

De temporada: 80,00 euros.

Abono mensual: 60,00 euros.

Se aplicará una reducción sobre estos abonos familiares para familias numerosas del 20 %. El abono familiar dará derecho a la entrada de padres e hijos, no pudiéndose extender a otras relaciones o vínculos familiares.

Bonos de diez jornadas de baño:

Bono de diez jornadas de baño para personas de más de catorce años de edad: 15,00 euros.

Bono de diez jornadas de baño para personas menores de catorce años: 25,00 euros.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una fotografía, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las piscinas, justificando el abono previo de las cuotas de tarifa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

de 1995, a favor de los jóvenes en edades comprendidas entre los catorce y treinta años.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día treinta de octubre de 1.998 (BOP nº 299 de 31-12-98). Modificación en Pleno 28-4-2001. Modificación en Pleno 26-10-01 publicada en BOP 21 de 26-1-02. Modificación en Pleno de fecha 5-2-2010 publicada en B.O.P, Toledo 17-5-10. Modificada en pleno de 26-4-2013 publicada en B.O.P. Toledo de 28-6-2013.